

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, prèvio el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de Anuncios y to comunicados, á precios convencionales. Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. 5 rs.
Por tres idem. 14
Por seis idem. 27
Por un año. 53

Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Direccion de Presupuestos. Contabilidad municipal. CIRCULAR.

Se hacen varias prevenciones para la formacion y justificacion de las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1848.

Siendo el primer deber en los funcionarios publicos, desde el momento en que termina el 31 de Diciembre de cada año, ó en el que por cualquier evento cesan de ejercer sus empleos, rendir la cuenta justificada de los fondos que administraron durante el año que trascurió, bien sea de todo el, bien de los meses y dias que hubieren desempeñado las funciones de sus destinos, se hace tanto mas precisa de cumplir esta obligacion á los Alcaldes y Depositarios de fondos municipales de los pueblos, segun bien esplicitamente se lo previenen los artículos 107 y 108 de la ley de 8 de Enero de 1845, marcándoles los trámites que para esta formalidad deben seguirse.

El artículo III del reglamento de 16 de Setiembre de dicho año fija el mes de Enero, como época para rendir la cuenta correspondiente al anterior. Dispuesto pues á exigir la mas estrecha responsabilidad, sobre el puntual cumplimiento de las reglas prescritas por los artículos precitados á los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de Ayuntamiento, con respecto á las cuentas municipales del corriente año, he acordado circular algunas prevenciones relativas al mejor desempeño de aquellas, á fin de que llegando á conocimiento de todos los enunciados funcionarios municipales, no puedan alegar ignorancia.

Con fecha 4 de Febrero último y en el número 15 del Boletin oficial de este año se hicieron las mas claras y terminantes advertencias sobre este mismo particular, sin que muchos de los secretarios de Ayuntamiento se hayan aprovechado de ellas cual debieran, dejando de observar en la formacion de las cuentas municipales de 1847 algunas de aquellas. Con el objeto, pues, de que

desaparezcan de una vez semejantes defectos, en cargo muy particularmente la observancia de las prevenciones siguientes:

1.ª Las cuentas que deben rendir los alcaldes, han de redactarse en papel del sello de oficio, con sujecion á los formularios números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º que acompañan á la Real instruccion de 20 de noviembre de 1845, de la cual se han entregado por este Gobierno político dos ejemplares á cada pueblo. Las cuentas de los depositarios han de estenderse por separado de las de los alcaldes, y tambien en papel de oficio, segun los modelos desde el 6 al 17 inclusives, elevándose con la misma separacion, en su dia á este Gobierno político, para que pueda dárseles el diverso curso que la ley prescribe.

2.ª Debe tenerse especial cuidado de que las relaciones de cargo y data (modelos números 8 y 14), esten estendidas en pliego entero, y con las bajas de contribuciones y 20 por 100, de suerte que solo figure en el cargo de la cuenta el líquido producto que resulte. Del importe de estas bajas y del de los medios adoptados para satisfacer el cupo de gastos provinciales se rendirá la cuenta particular de contribuciones, segun los modelos desde el 18 al 24.

3.ª Se cuidará de acompañar á las relaciones de cargo los cargarémes numerados, de cada una de sus partidas, y á las de data todos los libramientos y relaciones que han de justificarla.

4.ª Para documentar las partidas respectivas á gastos de obras se acompañará testimonio del remate, si se han hecho por subasta, y si por contrata copia de estas; pero en las que se ejecuten fuera de estos dos casos, se unirán á los libramientos cuentas especiales formadas por los encargados de ellas, espresando los gastos de jornales, materiales, herramientas etc.

5.ª Respecto á la consignacion de gastos de oficina y correo y demas de esta clase, se acompañarán al libramiento de su razon relaciones especiales, firmadas por el secretario, visto bueno del alcalde y recibos de las cantidades que excedan de veinte reales.

6.ª Como comprobante del cargo, debe acompañarse copia autorizada del presupuesto, que haya regido durante el año á que corresponda la cuenta, y de las disposiciones en cuya virtud se hubiesen verificado algunos ingresos ó gastos ademas de los autorizados en el presupuesto.

7.ª En cada una de las tres cuentas, se estenderá al final la diligencia en que conste la censura que haya recaído en ellas del ayuntamiento pleno, y otra para acreditar haberse espuesto al público durante el plazo prefijado en el artículo 111 de la ley, espresando las reclamaciones que en su virtud se hubieren producido. Para que haya uniformidad en el cumplimiento de esta

en el cumplimiento de esta prevencion se insertan en seguida los modelos á que han de sujetarse dichas diligencias.

8.º Por último, á fin de que pueda devolverse á su tiempo un ejemplar de cada cuenta, luego que haya sido aprobada, para gobierno y resguardo del que la rinde, se presentará el duplicado exactamente igual al que contengan los documentos justificativos, sin lo cual no se recibirán.

Me prometo del celo de los Alcaldes, Secretarios y Depositarios de fondos municipales de los pueblos, que convencidos de la utilidad que les debe reportar la regularidad en la buena formacion de las cuentas correspondientes al año que espiró, procurarán con todo ahinco, en obsequio propio y del mejor servicio público, penetrarse bien del espíritu de las precitadas reglas, debiéndoles yo advertir que no disimularé la menor omision en la exacta observancia de todas y cada una de ellas.

Deben tener muy presentes la ley municipal de 1845, el reglamento para su ejecucion de 10 de Setiembre siguiente, la instruccion de Contabilidad municipal de 20 de Noviembre del mismo año, y especialmente las circulares de este Gobierno político de 8 de Marzo de 1847 y 31 de Enero de 1848, publicadas en los Boletines oficiales números 30 y 15 de los respectivos años de cuyas disposiciones viene á ser una tercera reiteracion la presente. Segovia, 28 de Diciembre de 1848. Eugenio Reguera.

Modelo de la diligencia de censura del Ayuntamiento pleno á que se refiere la observancia 7.ª de la circular presente.

Ayuntamiento de.....

Sesion de.....

Presentada al Ayuntamiento en sesion de este dia la cuenta anterior para los efectos prevenidos en los artículos 107 y 108 de la ley de 8 de Enero de 1845, acordó despues de discutida con la detencion debida: aprobar la por su parte por encontrarla conforme y suficientemente justificada. Y para los fines correspondientes firman esta diligencia todos los concejales con el infrascripto Secretario de que certifica:

(Aquí las firmas de todos los individuos y del secretario.)

Modelo de la diligencia en que conste haberse espuesto al público la cuenta.

Don F. de T., secretario del ayuntamiento de etc.

Certifico: que la cuenta precedente ha estado espuesta al público por término de un mes en la secretaría de mi cargo, previo anuncio fijado en el sitio de costumbre.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Con fecha 18 del pasado se ha comunicado á este Ministerio por el de Hacienda la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de Marina con fecha 14 de Febrero del corriente año lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina del expediente formado á consecuencia de la comunicacion de V. E., fecha 18 de Setiembre último, relativa á que por este Ministerio se disponga lo conveniente para que el importe de los derechos devengados á la introduccion de un aparato de bucear y los demas objetos que

lleguen de Inglaterra con destino á la marina, sean admitidos por medio de cartas de pago expedidas por la misma, hecha que sea la liquidacion con arreglo á Arancel, cargándose luego á la consignacion corriente de su presupuesto, segun se mandó por este dicho Ministerio de Hacienda, respecto al ramo de puertas en Real orden de 31 de Mayo del año próximo pasado, con el objeto de que por la aduana de Cádiz no se ponga en lo sucesivo obstáculo en el caso de realizarse alguna de las introducciones, como ha sucedido hasta el dia en este y otros casos. Enterada S. M. de todo y de lo expuesto por la Direccion general del Ramo acerca de dicha comunicacion y de la posterior de 18 de Noviembre siguiente, para que se permita que en los vapores extranjeros se conduzcan artículos destinados á los buques y arsenales sin sujetarse aquellos á las reglas y formalidades de instruccion de que se eximen no conduciendo géneros ó efectos, se ha servido resolver que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que no procede expedir las órdenes reclamadas para la aduana de Cádiz, porque lo primero alteraria el método y operaciones de contabilidad establecido por las instrucciones y exigiria ademas cuentas y expedicion de documentos que no estan prescritos, y habria tambien que dictar reglas especiales para enlazar estas operaciones con las de la Contaduría general del Reino, tanto en la parte relativa á ingresos como en la de distribucion, y todo sin utilidad alguna para el servicio público, pues que lo mismo la Armada que las demas corporaciones, deben satisfacer los derechos de Aduanas señalados por arancel, de las cantidades que reciben para cubrir con ellas sus respectivos presupuestos, y el Tesoro nacional contar siempre con los ingresos efectivos del modo regular que se recanden por cada uno de los ramos á que correspondan; y lo segundo porque no debe permitirse que los buques extranjeros conduzcan efectos, sea para quien fueren, sin que se sometan á las reglas establecidas para estos casos por las leyes de Aduanas, porque de otro modo se defraudaria la proteccion que la ley se propone dispensar á la marina mercante Española, prescindiendo de los trascendentales abusos que pudieran cometerse; siendo muy conveniente que las dependencias del Estado den ejemplo de observancia á las disposiciones y medidas establecidas para la buena y exacta administracion, toda vez que la marina puede proveerse de lo que necesite en sus buques y arsenales sin adoptar aquellas excepciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.» Y enterada la Reina de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, haciéndole presente la conveniencia de que por todos los Ministerios se expidan las órdenes oportunas á fin de que las corporaciones y establecimientos públicos pertenecientes al Estado cumplan fielmente lo ordenado en la preinserta disposicion general ajustada al sistema de presupuestos, mediante el cual cada uno debe sopor tar los gastos que hiciere con la cantidad que le esté consignada, consiguiéndose de esta manera que no se produzcan alteraciones notables en el sistema de contabilidad establecido, ni se autoricen excepciones y privilegios contrarios á la ley y á la igualdad en los adeudos que por la misma se establece del modo que se practica hasta con los efectos dirigidos á S. M., se ha servido resolver de conformidad que la traslade á V. E., como de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo verifico, para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento en la parte respectiva.

Y lo trascribo á V. S. tambien de orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los Alcaldes y demas autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion, cumplan con cuanto se previene en la preinserta Real orden en la parte que les concierne. Segovia, 24 de Diciembre de 1848. Eugenio Reguera.

Ignorándose el paradero de Justo García, hijo de Ventura, vecino de Orriosa de Pestaño, y de cuyo pueblo falta desde principios del mes corriente, he acordado publicarlo en el presente Boletín, para que si alguna persona supiere su paradero, lo ponga en mi conocimiento para los efectos que estime oportunos. Segovia 23 de Diciembre de 1848. *Eugenio Reguera.*

REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR:

(Continuación.)

Del tercer jefe encargado del detall.

Art. 91. Examinará e intervendrá la cuenta general que el contador debe formalizar cada mes, y por fin de cada año, con objeto de presentarla á la junta directiva: los pormenores de esto se marcarán en el título de cuenta y razon. Es también de su incumbencia examinar el gasto diario, y fiscalizar el que todas las compras sean legítimas y de la calidad correspondiente.

Art. 92. Llevará el alta y baja de todos los individuos del colegio, formará las hojas de servicios, listillas de revistas y demas documentos pertenecientes al detall.

Art. 93. En ausencia ó enfermedad del primer jefe, cuando recaiga en él el cargo de sub director ó el mando accidental del colegio, desempeñará sus veces el ayudante del cuerpo general mas antiguo.

DE LOS AYUDANTES:

Art. 94. Cada ayudante será responsable de la disciplina y gobierno de la brigada que está á su cuidado. Harán cumplir exactamente, tanto á los brigadieres y sub-brigadieres como á los aspirantes, con las obligaciones á que estén constituidos, cuidando de darles el mejor ejemplo en todos conceptos, particularmente á reprenderlos ó amonestarlos. Deben asegurarse también por sí mismos del buen estado de todos los efectos del colegio, celando para ello de continuo á los encargados y sirvientes.

Art. 95. Siendo los ayudantes los oficiales mas inmediatos á los aspirantes, y estando por su encargo en mejor posicion para vigilarlos, no omitirán medio alguno de secundar las miras de sus gefes, inculcando en el ánimo de los alumnos la importancia de la subordinación, haciéndoles conocer que la aplicación, la inteligencia y el espíritu militar son los únicos elementos capaces de abrirles un feliz porvenir en la gloriosa carrera que emprenden, convencidos aquellos, como deben estarlo, de que si se consigue imprimir tales principios en la juventud, se habrá logrado el objeto á que se aspira en la formación de este establecimiento.

Art. 96. Tendrán listas de todos los individuos de su brigada, y ademas un libro en cuarto con las medias filiaciones, donde anotarán con toda escrupulosidad el carácter, inclinaciones y particularidades de la conducta de cada uno. Esta noticia no solo servirá para su gobierno sino para dárla á los gefes en cualquier tiempo que la pidan.

Art. 97. Pasarán las revistas prevenidas en el artículo 85, dando parte en el acto al segundo jefe de cuanto merezca su atención, pasándole despues por escrito las noticias que de sus resultados le pidiere este.

Art. 98. Habrá constantemente un ayudante de guardia y otro de reten, que se relevarán diariamente; el primero no podrá separarse del colegio, y será su principal atención el que los brigadieres, sub-brigadieres y aspirantes cumplan exactamente las obligaciones que les estan marcadas, y que todos sean asistidos por los empleados subalternos y sirvientes con la mayor exactitud. El de reten permanecerá también de dia y de noche en el colegio, dispuesto á suplir la falta del de guardia, al que ayudará en lo que fuere necesario, desempeñando también las comisiones urgentes que se ofrezcan fuera del colegio.

Art. 99. En el comedor, en el sitio donde el director dis ponga, se colocará una mesa denominada de pre-

sidencia, y en ella, al mismo tiempo que las brigadas, comerá el ayudante de guardia, y lo acompañarán diariamente cuatro aspirantes, uno de cada una de ellas; sin exceptuar los brigadieres y sub-brigadieres, observando la regla de que todos alternen.

Por regla general el ayudante de reten y un capellan asistirán al comedor cuando los alumnos concurran á él; el primero para hacer se conserve el orden durante el acto, el segundo para bendecir la mesa y dar gracias.

Despues que los aspirantes desocupen el local, se servirá á los dos individuos mencionados y, al otro capellan el desayuno, comida ó cena, que siempre será la misma en calidad y cantidad que la que se haya distribuido á los aspirantes, sin tolerar ninguna diferencia.

Si alguno de los capellanes se hallase indispuerto, el mozo de la enfermería tendrá la obligación de llevarle las viandas á su aposento.

El profesor de guardia, cuando guste, tiene derecho de ser servido en la mesa de presidencia, al mismo tiempo que el ayudante de reten ó el de guardia.

Art. 100. El ayudante de guardia, que tendrá á sus órdenes la exterior, compuesta como se ha dicho de cuatro soldados y un cabo, vigilará con el portero la entrada y salida de personas y efectos; arreglándose para ello á las órdenes que tenga el primero y segundo jefe.

Art. 101. Recibirá y despedirá en la puerta interior á los gefes del colegio, generales de ejército y armada, y á cualquiera otra persona cuya dignidad ó posición exija iguales atenciones, cuidando de que la guardia les haga los honores correspondientes.

Art. 102. Para la mas exacta uniformidad, y acostumar á los alumnos á las prácticas militares, habrá siempre de guardia uno de los dos tambores asignados al colegio, con objeto de que estando á las órdenes del ayudante, marque á son de caja los momentos de levantarse, las horas de ir al comedor, estudios y demás, cuyas horas, arregladas á las estaciones, se fijarán por la junta directiva, teniendo presente que todas deben depender del sistema académico, estudios y repásos privados.

Art. 103. Luego que los aspirantes hayan entrado en las clases, las recorrerá el ayudante de guardia para cerciorarse de que no faltan sino los que tienen justa causa para ello; no permitirá á ninguno la salida, y auxiliará con su mando militar al jefe de estudios, que es el que debe dirigir la academia en todos sus ramos.

Art. 104. En las horas de recreo no permitirá que los aspirantes se separen por motivo alguno del paraje destinado á este objeto, cuidando de que sus diversiones no puedan perjudicar á su salud, ni sean impropias del decoro que siempre deben conservar.

Art. 105. Acudirá á toda ocurrencia extraordinaria que sucediese en cualquier punto del colegio, providenciando por sí ó dando parte, si hubiese tiempo para ello; á cuyo fin se ha de procurar no falte nunca del establecimiento uno de sus tres gefes.

Art. 106. Despues de acostarse los aspirantes quedará el cuidado del colegio á la vigilancia de los ayudantes de guardia y reten, que partirán la noche, tomando el primero las horas de prima: No podrán acostarse en el cuarto que á cada uno toque, empleándolo en recorrer con frecuencia los dormitorios para que reine el orden, y en vigilar que los sirvientes de guardia cumplan con los deberes que tengan impuestos en aquellas horas.

Art. 107. Para relevarse los ayudantes de guardia se reunirán el entrante y saliente en el punto destinado al efecto, y despues de tomar la venia del jefe mas caracterizado que esté en el colegio, se hará la entrega con las formalidades de ordenanza.

Art. 108. Como el ayudante de guardia no debe nunca separarse del colegio, el de reten acompañará siempre á los aspirantes cuando salgan á paseo: estos deberán ir formados á dos de fondo, á la cabeza el brigadier mas antiguo y á retaguardia el ayudante: los parajes de paseos y lo que en esta deban hacer los aspirantes, lo determinará el primer jefe, que dará al ayu-

dante por el conducto del sub-director las instrucciones oportunas. Cuando el paseo sea a la inmediata ciudad, ni romperán filas, ni menos se sentarán o pasearán en su alameda.

Art. 109. Todos los días despues de mudar la guardia, el ayudante saliente dará parte por escrito al segundo gefe de cuanto hubiese ocurrido en ella, para que este pueda hacerlo al primero.

Art. 110. Cuando falte alguno de los ayudantes por enfermedad ó cualquiera otro motivo, deberá pedir el primer gefe al sub-inspector el oficial que merezca su confianza para que desempeñe el destino interinamente, pudiendo en los casos muy urgentes suplir esta falta momentáneamente uno de los profesores: todo con la idea de que esté siempre cubierto el número que se marca para que nunca falten dos de servicio.

DEL OFICIAL SECRETARIO, ARCHIVERO Y BIBLIOTECARIO.

Art. 111. Como secretario llevará la correspondencia del primer gefe, y el libro en que se anoten las providencias que este haya dado en todos conceptos, cuyo libro hará fe en caso necesario. Será tambien secretario sin voto, excepto en los exámenes de 7.º semestre de las juntas del colegio, siendo sus obligaciones bajo este último concepto las que se le señalan en los títulos correspondientes, y principalmente en los casos que se marcan las atribuciones de las mencionadas juntas.

Art. 112. El secretario será archivero bibliotecario: como tal archivero tendrá á su cargo el archivo general de las órdenes, reglamentos, expedientes de admision de alumnos y demas papeles pertenecientes al colegio; y como responsable de todo cuidará esten guardados y perfectamente ordenados: como bibliotecario será de su obligacion tener en perfecto arreglo los libros é instrumentos, formará índice de aquellos por orden alfabético, con expresion de las materias de que tratan, número de volúmenes de cada obra, tamaño, encuadernacion, lugar y año de su impresion, estante y tabla en que esten colocados: tendrá tambien una relacion circunstanciada de todos los instrumentos, con la explicacion del uso de cada uno, y será responsable de cualquier extravío, si no está resguardado del modo que se previene al tratar de este asunto en el lugar correspondiente.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me dice en 18 del actual lo siguiente.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este Ministerio con fecha 1.º del actual la Real órden siguiente: Con fecha 26 de Julio y 11 de Julio últimos, fueron comunicadas á este Ministerio por el que V. E. dignamente desempeña, dos Reales órdenes relativas al presupuesto del ramo judicial y al crédito extraordinario abierto á su favor, á fin de que no quedara en descubierto el pago de sus obligaciones; pero estando prevenido por la segunda de aquellas disposiciones soberanas que desde 1.º de Enero próximo se haga la recaudacion de penas de cámara en los términos establecidos para la de las multas gubernativas, es la voluntad de S. M. ponga en conocimiento de V. E., como de Real órden lo ejecutivo, que desde principio del año inmediato dejarán este Ministerio y su pagaduría de entenderse con los tribunales de justicia y receptores especiales en todo lo concerniente á la mencionada recaudacion. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su circulacion y demas efectos que considere oportunos.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para iguales fines, encargándole nuevamente que procure que esta superior disposicion sea puntualmente cumplida desde 1.º de Enero próximo, por los tribunales á quienes corresponde su observancia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y demas efectos correspondientes. Segovia 23 de Diciembre de 1848. P. A. Nicasio Marales.

Insértese. Reguera.

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

Núm. del Boletín.	Fé. chas.	OBJETOS.
146	4	Montes. Circular del G. P. sobre su roturacion y siembra para repoblarles &c.
147	6	Arquitectura. Real decreto sobre la reorganizacion de la escuela de arquitectura para reducirla á los estudios especiales de esta carrera.
148	8	Quintas. Real decreto llamando al servicio de las armas 25000 hombres correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849.
		Idem. Real órden que comprende varias aclaraciones para el mas fácil cumplimiento del Real decreto que antecede, llamando al servicio de las armas 25000 hombres
		Sustitutos. Real órden de 31 de Octubre dictando varias reglas respecto de la presentacion de sustitutos.
150	13	Instruccion pública. Disposiciones económicas relativas á los Institutos provinciales de 2.ª enseñanza.
		Idem. Aclaraciones de la Real órden precedente, relativas al tiempo en que deben principiarse las economías y demas disposiciones dictadas en la misma
		Asuntos contenciosos. Real órden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, disponiendo se dé cuenta de todas las demandas incoadas ó que se incoen en lo sucesivo ante los tribunales de la provincia sobre asuntos contenciosos referentes á los ramos pertenecientes á dicho Ministerio.
151	15	P. y S. P. Circular del G. P. para que los Alcaldes no se nieguen á dar pasaportes á los que presenten sus cumplidos &c, llenando los registros de la ley &c.
156	27	Contribucion territorial. Circular comunicando la Real órden de 8 del actual sobre el deslinde de las atribuciones que corresponden á las comisiones especiales de evaluacion y reparticion del cupo de contribucion territorial establecidas y que puedan establecerse en las capitales de provincia con arreglo al artículo 47 del Real decreto de 28 de Mayo de 1845 y al 8.º de la Real órden de 8 de Agosto último; y tambien las que competen al Presidente de las propias comisiones exclusivamente.

Indice general de las Reales órdenes insertas en los Boletines oficiales del año de 1851.

Núms.	Fechas.	Direcciones á que pertenecen.	ENENERO.
1 ^o	1 ^o	Subdelegaciones	Circular de este Gobierno de provincia, participando el nombramiento de D. Fermin Ruiz, para subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Santa María de Nieva.
3	6	Córtes.	Circular señalando para la celebracion del acto electoral de un Diputado á Córtes el local de las Casas Consistoriales en las dos secciones de distrito que lo son, Cuel-llar y Coca.
Id.	Id.	Presupuestos.	Real orden que contiene varias prevenciones acerca de la ejecucion de los respecti- vos presupuestos provinciales y municipales.
4	8	Bellas artes.	Real orden disponiendo que solo son hábiles para examinar á los Directores de ca- minos vecinales, las Academias de Bellas artes de primera clase.
6	13	Arbitrios.	Real orden declarando que lo determinado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1848, sobre supresion de arbitrios que afectan á las primeras materias, es estensi- vo á todos los pueblos del reino.
8	17	Quintas.	Real orden declarando exento de toda responsabilidad al quinto Juan Gallego Gar- cía, por el cupo de Jerez, provincia de Cádiz, en el reemplazo de 1845, que habia sido reclamado como responsable á la desercion de su sustituto, y que la baja que ha resultado por la desercion de este, sea reemplazada con el depósito de los 4200 reales que debe haber impuesto en el Banco por sustitucion.
10	22	Educacion primaria.	Real orden estableciendo varias reglas para los que quieran obtener plaza de Inspe- ctor, y desempeñar la enseñanza en las escuelas normales del reino.
Id.	Id.	Presupuestos.	Real orden recomendando la adquisicion de la historia general de España por Don Modesto de la Fuente.
11	24	Escuelas de Náutica.	Real orden dictando varias disposiciones á fin de que se pueda llevar á efecto el Real decreto de 20 de Setiembre próximo pasado sobre escuelas de Náutica.
Id.	Id.	Bajas.	Real orden disponiendo sea dado de baja en el ejército el Subteniente del regimiento de Cazadores de Tarifa, Don Eduardo Mañera.
Id.	Id.	Imprentas.	Real orden recomendando la adquisicion de la obra Biografía eclesiástica completa, que publica Don Francisco Carreras, cuyo importe será abonado en las cuentas municipales, como gasto voluntario.
12	27	Alojamientos y bagajes.	Real orden declarando que los aforados de guerra y marina que ademas del sueldo ó haber de retiro que disfrutan, sean labradores ó granjeros, contribuyan al servicio de alojamiento y bagages.
13	29	Suministros.	Circular número 16, estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilios que en este mes se han suministrado por los pueblos á las tropas del ejér- cito y Guardia civil.
14	31		Ley autorizando los presupuestos de gastos é ingresos del Estado para el corriente año de 1851.

FEBRERO.

15	5	Montes.	Real orden previniendo que las subastas de los productos de montes sean autoriza- das por Escribano publico.
17	7	Cria caballari.	Real orden disponiendo que en los años de 1851 y 52 continúe dispensándose el de- recho de caballage en los depósitos de caballos padres del Estado.
20	14	Subsecretaria	Real orden resolviendo que solo pueden titularse del consejo de S. M. los Ministros responsables mientras lo sean.
Id.	Id.	Idem.	Real orden autorizando á los subsecretarios, directores y oficiales de las secretarías del despacho para estender los derechos que hayan de rubricarse por S. M. y re- frendarse por los Ministros respectivos; y suprimiendo la concesion de honores de secretarios de S. M.
21	17	Quintas.	Real orden pidiendo un estado del número de los mozos sorteados en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia correspondientes al alistamiento del año próxi- mo pasado.
Id.	Id.	Misiones.	Circular recomendando á los Alcaldes, Ayuntamientos y demas dependencias de este Gobierno el auxilio y cooperacion necesarias para llevar á cabo las misiones dis- puestas por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis.
23	21	Pósitos.	Real orden recordando el cumplimiento de la de 31 de Mayo próximo pasado, piden- do varias noticias acerca de los Pósitos de todos los pueblos.
24	24	Fondos de Gobernacion.	Circular de este Gobierno encargando á los Alcaldes hagan satisfacer las cantidades devengadas por el 20 p/o de propios del año de 1850.
25	26	Subsecretaria.	Real decreto mandando que el Director general de Aduanas y Aranceles, Don Cris- tóbal Bordiu, se encargue interinamente del despacho de la subsecretaria del Mi- nisterio de Hacienda.
Id.	Id.	Teatros.	Real decreto permitiendo que en los teatros de provincia se den indistintamente fun- ciones dramáticas, líricas y coreográficas.
Id.	Id.	Guardia civil.	Real orden declarando que los individuos de la Guardia civil estan exentos de pago de derechos en los portazgos, pontazgos y barcajes que sean de propiedad del Esta- do, provincias ó de los pueblos.
26	28	Hospitales.	Real orden determinando que los militares enfermos que entren á curarse en los Hos- pitales civiles sean asistidos por los facultativos castrenses.
Id.	Id.	Suministros.	Circular estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilios que en el presente mes de Febrero se han suministrado por los pueblos á las tro- pas del ejército y Guardia civil.

MARZO.

27	3	Diputaciones provinciales.	Real orden convocando las Diputaciones provinciales para el dia 10 del presente.
Id.	Id.	Suministros.	Real orden resolviendo la manera de abonarse á los Ayuntamientos las cantidades que satisfagan en suministros, con exceso al importe de sus cupos de contribuciones.
28	5	Portazgos.	Real orden resolviendo que las diligencias y carruages de tráfico ó de viajar, pierdan el derecho á disfrutar la rebaja que por los aranceles de portazgos se concede á los tiros de yeguas ó caballos, siempre que se justifique haber cambiado el tiro, de- jando ó tomando otro de machos ó mulas á menor distancia que la de una legua antes de cualquier portazgo ó despues de haberle pasado.

Núms.	Fechas.	Direcciones á que pertenecen.	
29	7	Correos.	Real orden reiterando el cumplimiento del capítulo 49, título 42 de la ordenanza de correos.
Id.	Id.	Penados.	Real orden mandando reclamar de los Alcaldes de esta provincia un estado de los presos, penados, detenidos y arrestados, que en fin de Diciembre existiesen en las cárceles y depósitos municipales de la misma.
30	10	Cementerios.	Real orden dictando varias disposiciones, que deben tenerse presentes, para verificar dentro de los cementerios la exhumacion y traslacion de cadáveres de un punto á otro.
32	14	Intervencion.	Real decreto nombrando á Don Felipe Mauricio Andriani, Gefe de la Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.
Id.	Id.	Instruccion pública.	Real orden determinando que no se destinen los edificios en que se hallan los establecimientos de enseñanza, á bailes ú otras diversiones.
33	17	Quintas.	Real orden mandando suspender las operaciones de sorteo, que, con arreglo á la legislación vigente, debía verificarse en el próximo mes de Abril hasta nueva disposicion.
Id.	Id.	Presupuestos.	Real orden disponiendo que la inclusion en presupuestos, como gasto voluntario del coste de las obras recomendadas como de utilidad general, sea producto de la voluntad libre de los Ayuntamientos y demas corporaciones á quienes se recomiendan.
34	19		Real decreto disponiendo que todas las leyes, decretos y disposiciones generales, que se publiquen en la Gaceta, son obligatorias, sin necesidad de que se comuniquen particularmente.
35	24	Encomiendas.	Ley autorizando al Gobierno para negociar las obligaciones á metálico en pago de la venta de encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem.
Id.	Id.	Elecciones municipales.	Circular de este Gobierno pidiendo con urgencia datos para rectificar el censo de vecindario que ha de servir de base á la eleccion de concejales.
36	24	Encomiendas.	Real orden prorogando por cuatro meses mas el plazo señalado para intentar la redencion de censos de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem.

ABRIL.

45	14	Elecciones á Cortes.	Real decreto y Real orden mandando proceder á las elecciones de Diputados á Cortes el dia 10 de Mayo próximo.
46	16	Instruccion pública.	Real orden comunicada por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas dictando varias disposiciones con el fin de regularizar el pago de los haberes que devenguen los sustitutos en el ejercicio de sus cargos con el menor perjuicio de los intereses generales de la Instruccion pública, y sin menoscabar los de estos funcionarios.
48	23	Contribucion territorial.	Exposicion á S. M. del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, reduciendo al 3 por 100 el prenio máximo de cobranza de la Contribucion territorial, y Real decreto confirmatorio, expedido en su consecuencia.
Id.	Id.	Idem.	Real Decreto suprimiendo por completo el recargo para fondo supletorio de la contribucion territorial, y se dispone el modo de cubrir las partidas fallidas y perdones que puedan acaecer.
49	25	Cuentas municipales.	Circular de este Gobierno, encargando á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia den las órdenes oportunas para que se rindan y formen por los Depositarios y Secretarios de Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de 1850.
49	25	Elecciones.	Circular de este Gobierno, señalando los locales en que han de verificarse las próximas elecciones para Diputados á Cortes.
51	30	Suministros.	Circular de este Gobierno, estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que en el mes de Abril se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.

MAYO.

53	5	Quintas.	Real orden declarando que Eduardo Prado Valdés, quinto del reemplazo de 1848, corresponde al cupo de Segovia y no al de Madrid.
55	9	Presupuestos municipales.	Circular de este Gobierno, recordando á los Alcaldes de la provincia la formacion y remision del presupuesto municipal para el año de 1852, y dictándoles varias reglas para el mejor cumplimiento de este servicio.
58	16	Arbitrios.	Real orden de 21 de Agosto de 1850, determinando las personas que deben firmar los recibos de raciones que se hagan á partidas ó destacamentos.
64	30	Suministros.	Circular de este Gobierno de provincia, número 61, en la que se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y de utensilio que en el mes de Mayo se han suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.

JUNIO.

65	2	Instruccion pública.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, modificando el art. 37 del plan de Estudios, y determina que el curso próximo en los Institutos del Reino empiece el 1.º de Octubre, como en las Universidades, y acabe en fin de Junio.
69	11		Reales decretos creando una sola Autoridad superior con la denominacion de Gobernador de la provincia de Madrid, en reemplazo del Gefe político y del Intendente de dicha Villa y Corte.
Id.	Id.	Correccion.	Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta el acopio de lanas para el surtido de los telares del presidio de Toledo.
73	20	Minas.	Real orden mandando publicar la de 21 de Julio de 1849, en que se prevenia el modo de hacer la justificacion del abandono de las minas para la exaccion del derecho de superficie.
74	23	Elecciones municipales.	Circular de este Gobierno, dando las oportunas disposiciones, relativas á la rectificacion de las listas para la renovacion de Ayuntamientos en el presente año, y se publica el estado del número de electores, elegibles y concejales, que corresponden á cada pueblo de esta provincia con arreglo á su vecindario.
77	30	Quintas.	Real orden.—Parte del proyecto de la ley de quintas que ha de regir en las operaciones del reemplazo que se va á celebrar para el Ejército.

78	2	Protección y Seguridad pública.	Real orden mandando facilitar licencias de uso de escopeta y pistolas, así como también toda clase de protección y auxilios que pudieran necesitar D. Eduardo de Veneuil y D. Gustavo de Lorie.
80	7	Langosta.	Real orden dictando varias medidas para la estincion de la langosta.
Id.	Id.	Presupuestos.	Real orden recomendando á los Ayuntamientos la suscripcion al periódico que se publica en la córte con el título de <i>El Faro de la niñez</i> .
86	21	Quintas.	Colectcion de las Reales disposiciones que han de regir en la ejecucion de las operaciones para el reemplazo del ejército, segun se dispone en la ley sancionada por S. M. en 18 de Junio de 1851.
			Ley de 18 de Junio de 1851, autorizando al Gobierno para hacer efectivo con arreglo al proyecto de ley de quintas aprobado por el Senado, el contingente de 25000 hombres correspondientes al alistamiento de 1850 y 10000 del de 1851.
			Real decreto llamando al servicio de las armas 25000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1850.
			Real orden determinando la gratificacion que ha de darse á los aprehensores de prófugos.
			Real orden para que el Banco Español de S. Fernando admita las cantidades procedentes de la redencion del servicio y las tenga á disposicion del ministerio de la Guerra.
88	25	Hospitales.	Real orden estableciendo las reglas que deben observarse en lo sucesivo para el servicio de la hospitalidad de militares dementes.
89	28	Sanidad.	Real orden estableciendo algunas reglas que deben tenerse presentes por los Subdelegados de sanidad de Farmacia, para permitir ó poner impedimento á la venta de sustancias que se consideren eficaces para la curacion de ciertas enfermedades.
90	30	Suministros.	Circular estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y del utensilio, que hayan suministrado en el mes de Julio á las tropas del ejército y Guarcia civil los pueblos de esta provincia.

AGOSTO.

92	1.º	Contribuciones.	Circular, anunciando la comision de la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y de comercio de todos los pueblos de esta provincia, inclusa la Capital, por los años de 1852, 53, y 54.
94	6	Elecciones municipales.	Circular de este Gobierno de provincia, núm. 88, recordando á los Alcaldes den aviso de estar ejecutada la rectificacion de las listas electorales, y mandando las espongan al público desde el dia 15 al 31 del actual, con prevencion de que participen para el 6 de Setiembre próximo haber llenado este indispensable requisito.
Id.	Id.	Subsecretaria.	Real orden, mandando prestar toda clase de proteccion, auxilios y datos que reclamen los comisionados de D. Francisco Coello para la formacion del Atlas de España y sus posesiones de Ultramar.
98	15	Secretarios de Ayuntamientos.	Circular de este gobierno de provincia mandando que no pueden ser nombrados secretarios de Ayuntamiento los que no hayan cumplido 25 años de edad.
104	29	Suministros.	Circular de este Gobierno de provincia, estableciendo el precio medio de las raciones de pan y pienso y del utensilio que han suministrado los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Agosto.

SETIEMBRE.

109	40	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando invitar á cada uno de los que hayan presentado productos para la esposicion universal de Londres, á ceder para el Museo que se proyecta establecer en dicha capital, muestras de los objetos agrícolas, industriales y artísticos que hubiesen presentado en la referida esposicion.
111	15	Elecciones municipales.	Circular, número 105 de este Gobierno de provincia para que los Alcaldes participen bajo la multa de 200 rs. el haber fijado al público las listas electorales, y den ademas exacto cumplimiento á los artículos 19, 20 y 26 del reglamento, para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos.
117	29	Caminos vecinales.	Circular de este Gobierno de provincia, encargando la recomposicion de los caminos vecinales.

OCTUBRE.

118	4.º	Suministros.	Circular número 112 de este Gobierno de provincia, estableciendo el precio medio de las raciones de pan y pienso y de utensilio que en el mes de Setiembre de este año se han suministrado por los pueblos á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil.
121	8	Córtes.	Real decreto, mandando que se reunan las Córtes el dia 5 de Noviembre para continuar las sesiones suspendidas por Real decreto de 29 de Julio último.
125	17	Elecciones municipales.	Circular de este Gobierno de provincia, haciendo advertencias y prevenciones para la eleccion de Concejales en la próxima renovacion de Ayuntamientos.
126	20	Pósitos.	Circular de este Gobierno de provincia, previniendo á los Ayuntamientos que no se concederá permiso para repartir granos de los Pósitos, si no hubiesen remitido los respectivos testimonios de reintegro del año corriente.
127	22	Montes.	Real orden, disponiendo se proceda desde luego á verificar las siembras y plantaciones de los montes.
131	31	Suministros.	Real orden de 20 de Setiembre que contiene varias reglas para el abono en metálico de las raciones de pan y pienso en el distrito militar de Castilla la Nueva.
Id.	Id.	Idem.	Real orden de 1.º de Octubre dictando varias disposiciones sobre el suministro de raciones de pienso en el distrito de Castilla la Nueva.

NOVIEMBRE.

132	3	Suministros.	Circular de este Gobierno de provincia, por la que se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y de utensilios que durante el mes de Noviembre se han suministrado por los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil.
135	10	Elecciones municipales.	Circular de este Gobierno, señalando las poblaciones en que ha de haber Alcaldes pedáneos y encargando á los Alcaldes de las cabezas de distrito municipal hagan las respectivas propuestas para el nombramiento de los que han de desempeñar dichos cargos.
136	14		Real orden-circular disponiendo que los Gobernadores de provincia que fueren militares, usen del uniforme civil en los actos de ceremonia.
139	19	Quintas.	Reales resoluciones recaidas en los expedientes de apelacion á S. M. contra los fallos del Consejo provincial en casos del reemplazo de 1850.
Idem	Idem	Montes.	Circular de este Gobierno de provincia núm. 128, encargando que las guias para conduccion de maderas, se estiendan en papel del sello 4.º

144	1.º	Suministros.	Circular de este Gobierno de provincia, estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y de utensilios que durante el mes de Noviembre se han suministrado por los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil.
147	8	Intervencion de fondos de Gobernacion.	Circular de este Gobierno, para que los Alcaldes concurren á recibir los documentos de Proteccion y Seguridad pública para 1852, y pagar el importe de los expedidos en 1851.
150	15		Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.
151	22		Circular de este Gobierno de provincia, recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de los Comentarios al proyecto de Código civil, escritos por D. Florencio García Goyena.
Id.	Id.		Circular de id. recomendando á los Ayuntamientos la obra titulada Consultor de los Alcaldes y Ayuntamientos.
Id.	Id.	Bagajes.	Circular de id. anunciando el arriendo del servicio de Bagajes en esta provincia para el año próximo de 1852.
156	29	Suministros.	Circular de id. estableciendo el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que durante el mes de Diciembre se han suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil.
Id.	Id.	Elecciones.	Id. id. señalando los locales en que ha de verificarse la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de esta Ciudad.
157	31	Penados.	Circular de este Gobierno de provincia, reclamando de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia un estado de los presos, penados, detenidos y arrestados, que en fin del presente mes existan en las cárceles y depósitos municipales de dicha provincia.

AGOSTO.

101	29	Suministros.	Circular de este Gobierno de provincia, estableciendo el precio medio de las raciones de pan y pienso y del utensilio que han suministrado los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Agosto.
102	15	Secretarios de Ayuntamiento.	Circular de este Gobierno de provincia mandando que no puedan ser nombrados secretarios de Ayuntamiento los que no hayan cumplido 25 años de edad.
103	14	Subsecretaria.	Real orden mandando practicar la clase de proteccion, auxilios y otros que corresponden á las comisiones de D. Francisco Cuello para la formacion del Atlas de España y sus posesiones de Ultramar.
104	14	Elecciones municipales.	Circular de este Gobierno de provincia mandando que no puedan ser nombrados para las elecciones municipales los que no hayan cumplido 25 años de edad.
105	14	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.

SEPTIEMBRE.

106	30	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
107	29	Camino vecinales.	Circular de este Gobierno de provincia mandando que se abra un expediente para la formacion de los caminos vecinales.
108	29	Elecciones municipales.	Circular de este Gobierno de provincia mandando que no puedan ser nombrados para las elecciones municipales los que no hayan cumplido 25 años de edad.
109	29	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.

NOVIEMBRE.

110	14	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
111	15	Elecciones municipales.	Circular de este Gobierno de provincia mandando que no puedan ser nombrados para las elecciones municipales los que no hayan cumplido 25 años de edad.
112	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
113	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
114	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
115	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
116	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
117	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
118	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
119	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
120	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
121	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
122	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
123	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
124	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
125	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
126	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
127	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
128	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
129	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.
130	15	Industria.	Real orden del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, mandando iniciar á cada uno de los que hayan presentado peticiones para la exposicion universal de Londres, en el mes de Agosto, un proyecto de peticion en el que se exponga el objeto de la exposicion, el fin que se persiga, y las ventajas que se esperan de ella.